

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4338.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Noviembre)

Núm. 2227

Gobierno Civil.

Minas.—D. Juan Argeles y Brusotto vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias de mineral lignito con el título de Salvador situadas en el paraje llamado Son Forteza del término de Puigpuñent, verificando la siguiente designación.

Punto de partida el molino denominado de dalt. Desde él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 100 metros al E., 200 al N., 500 al O., 300 al S., 500 al E. y 100 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2228

Minas.—Los Sres. Alzamora hermanos han presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral de hierro con el título de «La Inesperada», situadas en el paraje denominado «Son Balaguer» del término de Puigpuñent, verificando la designación siguiente:

El punto de partida será el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada titulada «La Felices.» Desde él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 200 metros al E.; 200 al N.; 500 al O.; 400 al S.; 500 al E. y 200 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Núm. 2229

Minas.—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de lignito titulada

«Magdalena», sita en el término municipal de Puigpuñent, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que, si en el término de treinta dias no es apelada esta providencia, se expida el correspondiente título de propiedad.

Palma 13 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2230

Minas.—El día 21 del corriente mes practicará el Ingeniero Jefe de este Distrito la demarcación de la mina de lignito titulada «Verdad», sita en término municipal de Alcúdia.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de 4 Marzo de 1868.

Palma 13 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2231

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión del día 6 de Noviembre de 1894.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. El Sr. Sampol expresó su reconocimiento por el voto de gracias acordado á su favor en la sesión anterior, añadiendo que cuanto había hecho durante el tiempo que estuvo encargado de la presidencia de la Diputación se debía exclusivamente al eficaz concurso que le habian prestado todos los Sres. Diputados.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al presente mes de Noviembre.

De acuerdo con lo consultado por la Comisión de Gobernación se autorizó al Ayuntamiento de Son Servera para que pueda reclamar judicialmente las cantidades 365'01 pesetas y 68'21 pesetas que su apoderado D. Nicolás Montaner cobró de la Delegación de Hacienda y no han tenido ingreso en la Depositaria municipal.

Se enteró la Diputación de una comunicación del Alcalde de Porreras, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia en que dá cuenta de haber sido admitida la dimisión del cargo de Concejal presentada por D. Jaime Sitjar con motivo de haber sido elegido y proclamado diputado provincial; y de otra del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública dando conocimiento de haber sido nombrado profesor de la cátedra de Dibujo de Figura de la Escuela provincial de Bellas Artes D. Pedro Rodríguez de la Torre.

Se autorizó al Ayuntamiento de Ibiza para que pueda aplicar á la construcción de un algebe en el Hospital de aquella ciudad una subvención de 500 pesetas que

le fué concedida para atenciones de aquél establecimiento.

Se acordó que pasara á la Comisión de Fomento una comunicación del Alcalde de Ibiza en que solicita sea aumentada la subvención que se consigna en el presupuesto provincial para atenciones del Colegio de 2.ª enseñanza de aquella ciudad con motivo de las reformas introducidas por el Real decreto de 16 de Septiembre último; encargándole haga extensivo su estudio al Instituto provincial de Mahon por si concurren en dicho establecimiento las mismas circunstancias que en el de Ibiza.

Se dió cuenta de una proposición presentada por D. Pedro Martínez, D. José Estela y D. Narciso Sans con objeto de que la Diputación por todos los medios que estén á su alcance recabe del Gobierno de S. M. el envío de una draga para la limpia del puerto de Palma, puesto que de otro modo en plazo no lejano quedaría inutilizado hasta para los buques de mediano porte; acordándose que pasara á la Comisión de Fomento para que emita el correspondiente dictamen teniendo en cuenta los antecedentes que obran en las oficinas provinciales relativas al mismo asunto.

Se acordó que pasara á la Comisión de Beneficencia otra proposición presentada por los Sr. Canals, Socias, Alcover y Domenge dirigida á que se acuerde comisionar al licenciado en Medicina y Cirugía D. Rafael Bibas y Sampol para que pase á París á estudiar directamente el procedimiento descubierto por el Doctor Roux para combatir la difteria, y dé cuenta á esta Corporación del resultado de sus investigaciones en cuanto á la eficacia del remedio y la manera de aplicarla en estas islas, costeándole los gastos del viaje y de su estancia en París.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Martínez, se acordó significar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la gratitud de esta Corporación provincial por la buena acogida que ha dispensado á su instancia en que solicitó el restablecimiento de la suprimida línea de vapores entre los puertos de Palma y Valencia.

El Sr. Martínez llamó la atención de la Diputación provincial sobre el hecho denunciado por los periódicos de que en las Escuelas de Bellas Artes existe un profesor que cobra puntualmente su haber sin que se haya presentado á regentar la clase para que fué nombrado.

El Sr. Presidente observó que la Diputación carece de jurisdicción disciplinaria sobre los profesores de las Escuelas de Bellas Artes, no obstante lo cual procuraría enterarse de la exactitud de los hechos que habían motivado la indicación del Sr. Martínez para proceder en consecuencia.

Se acordó conceder un mes de licencia al Diputado Sr. D. José Riquer para que pueda ausentarse de esta isla con objeto de atender á asuntos de particular interés.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Presidente, se acordó felicitar al Excmo. Sr. D. Antonio Maura con motivo de haber sido llamado por segunda vez á los consejos de la Corona; y significar á S. A. Imperial el Gran Duque Vladimir de Rusia que recientemente visitó á esta isla, que la Diputación toma parte en el profundo sentimiento que le aflige con motivo del fallecimiento de su hermano el Czar Alejandro III.

De acuerdo con lo propuesto por el mismo Sr. Presidente se acordó recomendar eficazmente á la Comisión de Beneficencia el estudio del proyecto de constitución de una Sociedad protectora de la infancia, iniciado anteriormente por la Diputación y la Comisión provincial sin que hasta la fecha se haya llevado á la práctica.

Y se levantó la sesión.

Palma 10 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 2232

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 16 del mes actual á las diez de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Barquilla de la Escampavía «Pez» el día 28 del mes próximo pasado en aguas de Ciudadela, cuyo justiprecio es el de cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá posturas que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la espresada cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que puedan interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 10 de Noviembre de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 2233

ALCALDIA DE SINEU

Hallándose detenido en el corral comun de esta villa desde hace días, una mula color castaño oscuro de unos siete y medio palmos de altura, con manchas color blanco sobre las costillas de la derecha, y de edad ignorada, puesto de ser ya cerrada, sin que se haya presentado dueño alguno á recogerla á pesar de los medios de publicidad intentados; se anuncia que á no presentarse persona alguna á recogerla antes del miércoles veinte y uno del actual, dicho día y hora de las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en la plaza Mercado.

Sineu 8 Noviembre de 1894.—Pedro Font.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	30'00	18'00	»	»	»	0'50	1'25	0'25	1'15	1'50	2'00	1'70	0'09	0'09
Inca	24'00	19'00	»	22'00	0'50	0'50	1'15	0'18	0'50	1'50	»	1'50	0'06	»
Mahón.	25'00	17'10	»	23'00	0'53	0'50	1'30	0'50	0'80	1'75	1'75	»	0'08	0'07
Manacor	28'00	17'00	»	»	0'50	0'49	1'20	0'06	0'48	1'25	»	1'25	0'05	0'05
Palma	18'75	19'40	»	23'25	0'52	0'62	1'33	0'37	1'13	1'74	1'99	1'56	0'08	0'08
TOTALES.	125'75	90'50	»	68'25	2'05	2'61	6'23	1'36	4'06	7'74	5'74	6'01	0'36	0'29
Precio-medio general en la provincia.	25'15	18'10	»	22'75	0'51	0'52	1'24	0'27	0'81	1'54	1'94	1'50	0'07	0'07

TRIGO.	Cebada.	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
		Pesetas.	Cts.	
{	{	Precio máximo.	28'00	Manacor
		Idem mínimo.	18'75	Palma
{	{	Idem máximo.	19'40	Palma
		Idem mínimo.	17'00	Manacor

Palma 10 de Noviembre de 1894.—El Secretario del Gobierno, R. Gonzalez Atané.—V.º B.º—El Gobernador, Victoriano Guzman.

Núm. 2235

D. Juan Gotarredona y Gea, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, por hallarse en uso de licencia el Señor Juez propietario.

En este Juzgado y Escribanía del presente actuario, á instancia de Juan Mari y Escandell, casado, labrador, mayor de edad, vecino de la parroquia de San Lorenzo y en su nombre el procurador don Mariano Palerm, se siguen autos ejecutivos contra Mariano Escandell y Torres, tambien labrador, mayor de edad y de la propio vecindad pero de ignorado paradero; de cuyos autos y en veinte de Octubre último, se mandó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor Mariano Escandell y Torres por la cantidad de quinientas pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el total pago de dichas responsabilidades, y que se requiriese de pago al mismo deudor. Y practicado el embargo por el Alguacil de este Juzgado Juan Tur y Planells en los bienes del indicado deudor Mariano Escandell y Torres ó sea en la hacienda Can Masiá des Pujol antes Can Toni Masiá, no pudo requerirse de pago al mismo por ignorarse su paradero, en cuya virtud y á instancia del referido procurador ejecutante se mandó citar de remate y requerirse de pago al mencionado deudor en una misma diligencia conforme el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y siendo como queda dicho de ignorado paradero el Mariano Escandell y Torres, se le cita de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere. Ibiza dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Gotarredona.—Por su mandato, Vicente Juan, Escribano.

Núm. 2236

D. Camilo Carlier y Romero, Capitan de Navio Comandante Militar de Marina de la provincia de Mallorca y Capitan del puerto de Palma.

Hace saber á los individuos de la inscripción marítima, Nicolás Arbós Deyá de Mateo y Antonia, Juan Pons Rosselló de Guillermo y Catalina, Rafael Caldenty

Boyer de Miguel y Leonor y Francisco Rosselló Vidal de Bartolomé y Catalina pertenecientes al alistamiento del año actual, que deben presentarse á la brevedad posible en esta Comandancia de Marina para enterarles de un asunto que les interesa, pudiéndoles resultar perjuicios de no verificar su presentación.

Palma 9 de Noviembre de 1894.—P. O., Augusto Jimenez.

Núm. 2237

UNIVERSIDAD DE BARCELONA
Tribunales que han de juzgar los ejercicios de los opositores á las escuelas públicas vacantes en este principado nombrados en conformidad á lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de 27 de Agosto último, por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad.

Para las Escuelas de niños.

- Presidente, Dr. D. Rafael Bocanegra.
- Vocal, » » Tomás Escriche.
- Idem, » » Matias Salleras.
- Idem, » » Joaquin F. Sabater.
- Idem, » » Jaime Viñas.
- Suplente, » » Zenon Martí.
- Idem, » » Agustín Rius.

Para las Escuelas de niñas.

- Presidente, Dr. D. Delfin Donadin.
- Vocal, » » Clemente Cortejón.
- Idem, D.ª Rosa Laguna.
- Idem, » » Pilar Pascual.
- Idem, » » Elisea Pasarans.
- Suplente, » » Angela Vallés.
- Idem, » » Margarita Carbonell.

Para las Escuelas de párvulos.

- Presidente, Dr. D. José Daurella.
- Vocal, » » José M.ª Bartrina.
- Idem, D.ª Agustina Royo.
- Idem, » » Teresa Isasi.
- Idem, » » Vicenta Capara.
- Suplente, » » Rosa Ceballos.
- Idem, » » Francisca Gasch.

Lo que en cumplimiento del art. 22 del citado Reglamento por disposición del Rectorado se hace público para general conocimiento.

Barcelona 9 Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 2238

La Dirección general de Instrucción pública se ha servido disponer que se admi-

tan los certificados de buena conducta que presenten los opositores á escuelas librados por los Secretarios de los Ayuntamientos de su domicilio con el V.º B.º de los respectivos Alcaldes.

Lo que por disposición del Rectorado se hace público para general conocimiento.

Barcelona 9 Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 2239

El Comisario de Guerra Interventor del servicio de Utensilios militares de la plaza de Ibiza.

Hace saber: que debiendo contratarse a precios fijos el servicio de utensilios militares de la plaza de Ibiza por el término de un año á contar desde primero de Marzo próximo y un mes más si conviniera á la Administración militar según lo dispuesto por el Sr. Subintendente militar de estas islas en seis del actual; se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día quince de Diciembre venidero, en el local que ocupa en aquella plaza la Comisaría de Guerra de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que también se exhibirá y publicará oportunamente y al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodécimo y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que pueden ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 7 de Noviembre de 1894.—Juan Ribas.

Modelo de proposición

D. N. N..... vecino de... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número.... por (tal dependencia) en.... de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Comisaría de Guerra de Ibiza en treinta de Octubre último, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de utensilios á precios fijos en la referida plaza, se comprometo con

arreglo á las mismas á verificarlo á los precios que á continuación se expresan.

Por el suministro mensual de cada cama completa (tantos) céntimos de peseta (en letra.)

Por el suministro de cada litro de aceite (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Por suministro de cada quintal métrico de carbon (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra). Por el suministro de cada escoba (tantos) céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado las epidemias de cólera y peste levantina en Cantón (China), cuya ciudad fué declarada sucia por dichas causas en Reales órdenes de 2 de Julio y 15 de Agosto del corriente año, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en las distancias de 165 kilómetros de Cantón, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31, ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desin-

fección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1883, publicada en la *Gaceta* del 31 que hubiesen permanecido en Cantón durante las citadas epidemias, si aquellas se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1894.

RUIZ CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* 7 Noviembre.)

Subsecretaría.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre del presente año; esta Subsecretaría ha dispuesto se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del Ramo que á continuación se expresan, como igualmente de las que vagen hasta la celebración del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado del mismo reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre.

Los aspirantes elevarán sus instancias por conducto de los Gobernadores de la provincia donde residan ó directamente á esta Subsecretaría, desde el día de mañana hasta el 8 del próximo mes de Diciembre, expresándose en las instancias los empleos que se pretenden, con sujeción estricta al derecho que les concede el mencionado art. 36.

Pesetas.

DESTINOS FACULTATIVOS

Primera categoría.

Director Médico primero de bahía y de consigna del lazareto sucio de Pedrosa (Santander) con.	3.500
Secretario del lazareto sucio de Pedrosa (Santander) con.	2.500
Médico segundo de bahía y de consigna del lazareto sucio de Mahón (Baleares) con.	3.000
Secretario del de San Simón (Pontevedra) con.	2.500

Cuarta categoría.

Director Médico de bahía de la de Gandía (Valencia) con.	1.250
Secretario de Castro Urdiales (Santander) con.	1.000
Idem id. de Garrucha (Almería) con.	1.000

Intérpretes.

Auxiliar Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahón (Baleares) con.	1.500
Intérprete honorario del puerto de Avilés (Oviedo).
Idem id. del id. de Bilbao (Vizcaya).
Idem id. del id. de Castro Urdiales (Santander).
Idem id. del id. de Gijón (Oviedo).
Idem id. del id. de Huelva.
Idem id. del id. de Mahón (Baleares).
Idem id. del id. de Palma de Mallorca (Baleares).
Idem id. del id. de San Sebastián (Guipúzcoa).
Idem id. del id. de Tarragona.

Auxiliares Escribientes.

Auxiliar Escribiente de las Palmas (Canarias).	1.250
Auxiliar Escribiente de Valencia.	1.250

Maquinistas.

Cádiz.	1.500
--------	-------

Fogoneros.

Bilbao (Vizcaya).	750
Coruña.	750
Huelva.	750
Málaga.	750
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).	750

Marineros.

Alicante.—Tres plazas á.	750
Barcelona.—Cuatro idem á.	750
Bilbao.—Dos idem á.	750
Coruña.—Una idem con.	750
Cádiz.—Una idem con.	750
Castro Urdiales (Santander).—Tres plazas á.	750
Garrucha (Almería).—Una idem con.	750
Gijón (Oviedo).—Una idem con.	750
Huelva.—Dos idem á.	750
Málaga.—Dos idem á.	750
Palma de Mallorca (Baleares).—Dos idem á.	750
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Dos idem á.	750
San Sebastián (Guipúzcoa).—Tres idem á.	760

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894. =El Subsecretario, D. A. Castrillo. =Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta* 10 Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante las modificaciones introducidas por la Real orden de 29 de Septiembre 1893 en el pliego de condiciones que sirvió de base al concurso celebrado el 20 de Mayo del mismo año para el arrendamiento de las Salinas de Torre Vieja y de la Mata, el segundo que tuvo efecto con igual fin el 20 de Diciembre último, fué como aquél, declarado desierto por falta de licitadores. Explica este hecho lo elevado del tipo que ha servido de base en ambos concursos, que se calculó por los rendimientos de que las Salinas podían ser susceptibles según los cálculos hechos, tanto por los Ingenieros que las reconocieron y apreciaron, como por la Junta Superior facultativa de Minería en su informe; pero aun cuando pueda fundadamente esperarse una producción muy superior á la actual, aplicando á su explotación las mejoras de que son susceptibles, no cabe duda que las obras que para conseguir ese resultado han de realizarse, el abono de las existencias de sales, el planteamiento de esa misma explotación, requieren un anticipo de capital incompatible, sin duda, sobre todo en los primeros años con un tipo elevado y único de arrendamiento. En vista de estos hechos, es conveniente un cambio de sistema para conseguir el arriendo de esas Salinas, adoptando otro mixto de renta fija y canon eventual, que al propio tiempo que asegure al Estado, cuando menos, el producto líquido que hasta ahora ha obtenido en su explotación, y una participación proporcional al mayor desarrollo que aquélla vaya adquiriendo, sistema que indicó la Junta Superior facultativa de Minería en su informe de 29 de Mayo de 1893, permita al concesionario ir desenvolviendo la explotación sin obligarse desde luego al pago de una renta crecida. En cuanto á la determinación de su importe, y partiendo de la base del producto líquido obtenido por el Estado en el decenio de 1881-82 á 1890-91, y á que el arrendatario ha de usufructuar desde luego los edificios de las Salinas, los terrenos comprendidos en ellas y los artefactos y enseres hoy existentes, puede fijarse en seiscientos cincuenta mil pesetas durante el primer periodo de cinco

años, y aumentarse progresivamente en un 10 por 100 en cada uno de los cuatro sucesivos en que se dividen los veinticinco años de duración del arrendamiento, por una explotación hasta de un millón de quintales métricos de sal de todas clases. Respecto á la renta eventual, teniendo en cuenta el interés y amortización del capital á invertir en las mejoras que el arrendatario ha de realizar en las Salinas, y además los gastos de explotación, deberá determinarse tomando como base el importe total de la venta de sal elaborada en cada año á los precios corrientes en el mismo que exceda del millón de quintales métricos afectos al canon fijo, de cuya cantidad se deducirá previamente un 25 por 100 en compensación de los gastos enunciados y amortización de capital, aplicando el saldo líquido que resulte, por mitad, al arrendatario y al Estado, ó sea un 50 por 100 de dicho saldo á cada una de las partes, estableciéndose por parte del Gobierno la fiscalización oportuna de todas las operaciones de la explotación y contabilidad, toda vez que la Hacienda pública ha de tener participación en los productos de las Salinas. Con las enunciadas modificaciones podrá regir el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para el concurso celebrado el día 20 de Diciembre de 1893.

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Dirección general de lo Contencioso y la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y lo informado por la Intervención general, se ha servido disponer que se anuncie nuevo concurso para el arrendamiento de las Salinas de Torre Vieja y de la Mata, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para el anterior, modificándose la condición 3.^a en el sentido de que el precio que se señale sea el de 650.000 pesetas por la producción hasta un millón de quintales métricos de sal de todas clases, durante los primeros cinco años; 715.000 por cada año de los cinco del segundo periodo; 780.000 pesetas anuales para el tercer periodo, también de cinco años; 845.000 para los años del cuarto periodo, y 910.000 pesetas anuales para el quinto y último del contrato; y una participación del 50 por 100 del valor líquido del producto de la venta en cada año de la sal que exceda del millón de quintales que constituye la renta ó canon fijo, ó sea el valor íntegro deducido previamente el 25 por 100 por gastos de explotación, y que se consignen en el pliego de condiciones las necesarias para la Intervención por parte de la Hacienda pública, á fin de que pueda ejercer la oportuna fiscalización del arrendamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las Salinas de Torre Vieja y de la Mata.

- 1.^a Se arriendan en público concurso las Salinas de Torre Vieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.
- 2.^a Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.
- 3.^a El arriendo se hará por veinti-

cinco años, divididos en quinquenios, fijándose como tipo la renta fija de 650.000 pesetas por un millón de quintales métricos de sal en cada uno de los cinco años del primer quinquenio, y se aumentará progresivamente en un 10 por 100 en los cuatro periodos sucesivos de cinco años cada uno, ó sea la renta fija de 715.000 pesetas cada año, de los cinco del segundo periodo; la de 780.000 pesetas anuales para el tercer periodo, también de cinco años, la de 845.000 pesetas para los del cuarto periodo, y la de 910.000 pesetas anuales para el periodo quinto y último del contrato.

El arrendatario deberá satisfacer además, como renta eventual, el 50 por 100 del exceso de producción sobre el millón de quintales del valor en venta de la sal sacada en cada año de las redondas de las Salinas, (á los precios corrientes en el mismo), debiendo deducirse previamente del valor en venta de dicho exceso un 25 por 100 por los intereses del capital de las mejoras, amortización y gastos de todas clases, sin que en ningún caso pueda ser admisible reclamación de indemnización respecto á esta deducción.

La liquidación de la renta eventual se hará por años naturales dentro del mes de Enero, y el ingreso de la cantidad que resulte lo efectuará el contratista en el plazo máximo de ocho días, desde que se le consigne la aprobación de la liquidación.

4.^a Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego.

5.^a Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.^o, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.^a Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar con arreglo á las leyes civiles.

El rematante ó arrendatario podrá transferir sus derechos y obligaciones á cualquiera otra personalidad ó Sociedad anónima española ó extranjera que reúna las suficientes condiciones de garantía.

El arrendatario deberá tener necesariamente representante domiciliado en Madrid.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier Provincia ó Municipio como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración dando motivo á su rescisión.

7.^a El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 25 de Enero de 1895, á las tres de su tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, porá dar fe de él, un Notario público.

8.^a Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.^a

9.^a Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de

pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzguen más conveniente.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*. No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación, ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de 500.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizando las obras y mejoras exigibles y solventando las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso, y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario con las formalidades debidas en posesión de las Salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes, designados uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte de acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste de producción que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos

conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo y en justa reciprocidad el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuese la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abona 'o por la Hacienda.

La existencia máxima de sal al finalizar el arriendo, y que el Estado abonará el arrendatario, no excederá de una cantidad igual á aquella de que se haga cargo al comenzar el contrato.

En el caso de que á su terminación quedara una cantidad mayor, y al Gobierno no conviniera su adquisición á dicho precio medio de coste, quedará facultado el contratista para venderla en un plazo que no excederá de seis meses, en las mismas condiciones del párrafo segundo de la condición 3.^a de este pliego.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.^a Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.^a Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.^a Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.^a Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte NO. para el envío de sales al interior, y otro á la parte S. para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellos tienen entrada y salida.

Todas estas obras deberán ejecutarse conforme á las reglas de buena y sólida construcción.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las Salinas de Torre Vieja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas Salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquéllos, haciendo plantaciones y construyendo almacenes ú

otras obras de fábrica para el servicio de las Salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnización alguna; pero si fuera de la redonda de las Salinas se construyeran por el arrendatario fábricas para la explotación de la sosa ú otros productos que pueden extraerse de la sal, con objeto de aprovechar la de Torre Vieja y la Mata, aquéllas serán de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas Salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

27. La Hacienda pública no pondrá inconveniente alguno al arrendatario para que mientras se construya el puerto de Torre Vieja solicite del Ministerio de Fomento el establecimiento en los de Santa Pola y Alicante de un depósito pontón hasta de 5.000 toneladas de sal, á cuyo costado puedan atracar buques de alto bordo, con el objeto exclusivo de facilitar la exportación de sales de Torre Vieja y de la Mata.

La vigilancia que las Administraciones de Aduanas ejercerán sobre estos depósitos se ajustará á lo prevenido para los de carbón de piedra en la Real orden de 29 de Abril de 1890.

28. Para la necesaria fiscalización del arrendamiento en la Administración que establezca el concesionario en las Salinas, habrá un Interventor del Gobierno de todas las operaciones de la explotación y su contabilidad, el cual tendrá á sus órdenes el personal necesario que en su día se designe.

Dicho Interventor tendrá derecho á visitar en todo tiempo las fábricas, almacenes y Salinas, y á inspeccionar la contabilidad, libros registros y á comprobar la cuenta de Caja.

El Administrador ó representantes del arrendatario quedarán obligados á facilitar al Interventor ó al funcionario en quien delegue sus funciones ó le sustituya, todos los datos, noticias y explicaciones que les pidan, debiendo exhibir los libros, facturas y documentos justificativos de las operaciones del concesionario.

El arrendatario deberá facilitar local para habitación del Interventor y para la oficina de la Intervención á cargo de la misma.

29. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Intervención en las Salinas los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península, y de los precios á que haga aquellas.

30. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

31. Las Salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el periodo del arriendo; pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de aquélla que se establezca.

32. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las Salinas y sus redondas el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

33. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torre Vieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

34. Será motivo de rescisión del

contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligados á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

35. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso administrativa.

36. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo, por sus agentes administrativos y periciales, el estado en general de las Salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado, y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

37. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

38. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

39. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día..... de..... de... (ó en los periódicos extranjeros) para el arriendo de las Salinas de Torre Vieja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

(*Gaceta* 25 Octubre).

ANUNCIO

GRAN RELOJERIA DE CANSECO

Barrionuevo 15, Madrid.

Esta acreditada casa que lleva establecida cerca de 30 años, además de todas las manufacturas de relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para Iglesias y edificios públicos. Desde 800 pesetas en adelante, la colocación aparte.

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptua de este requisito á los productos privilegiados.

Las Campanas Canseco con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirijirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central, Barrionuevo, 15, Madrid.